

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Presidente:**

D. Rafael Cobano Navarrete

**Tenientes de Alcalde:**

D<sup>a</sup>. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D. José Luis García Bernal

D. Román Tovar Merchán

**Secretario:**

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las catorce horas del día dieciséis de enero de 2017, se reúne en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del

quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.
3. LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD.
4. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.
5. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
6. DECLARACIÓN DE ACTOS EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.
7. DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.
8. DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de noviembre de 2016, que acompaña a la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, con la corrección indicada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

**PUNTO SEGUNDO.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-** Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los procedimientos incoados para la revocación y declaración del cese de la licencias de apertura de establecimientos:

Procedimiento incoado con número de expediente **00/AP14**, para el otorgamiento de licencia de apertura de actividad, sometida al instrumento de prevención ambiental de Calificación Ambiental, al encontrarse recogida en la categoría **13.32** del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dedicada a **"bar"**, con emplazamiento en la **calle Larga, número 9 -Bajo**, solicitada por el interesado.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro De Verificación:	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:53:28 29/05/2017 13:51:35
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>		



1. Visto que tras numerosos requerimientos de presentación de documentación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014, se concedió calificación ambiental favorable y licencia de instalación de la actividad.

2. Visto que en el acuerdo referido en el punto anterior, se instó al interesado a que antes de obtener la autorización de puesta en marcha, presentara documentación acreditativa de:

- La adaptación del establecimiento a la actividad y la ejecución de las instalaciones se ha realizado conforme a la documentación técnica presentada.

- Se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

- El establecimiento presenta las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para el uso al que se pretende destinar.

- El establecimiento es apto para los fines previstos, y tanto el mismo como sus instalaciones cumplimentan las condiciones exigibles por las normas que le son de aplicación.

Igualmente se le exigía presentase la siguiente documentación:

1.- Certificación expedida por técnico competente de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2.- Copia del certificado de revisión vigente de las instalaciones de protección contra incendios del local.

3.- Copia de la documentación, debidamente diligenciada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, que acredite la conformidad de dicha Delegación para la puesta en funcionamiento de la instalación eléctrica y de gas.

4.- Copia de la comunicación previa de inicio de actividad presentada ante la Delegación Territorial de la Consejería de Comercio y/o acta de control emitida por los servicios técnicos del Distrito Sanitario.

5.- Documento que acredite la contratación de un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo al Decreto 109/2005, así como la posesión de hojas de quejas y reclamaciones.


3. Visto que por el interesado se culminó la presentación de la documentación requerida el día 14 de noviembre de 2016.

4. Visto el acta de inspección favorable del día 14 de noviembre de 2016, así como el informe del ingeniero técnico industrial municipal del día 22 de noviembre de 2016, en el que se propone autorizar la puesta en marcha de la actividad.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Considerando que el interesado no ha optado por el desistimiento de la solicitud de fecha 24 de julio de 2000, el procedimiento se tramitará y resolverá por la normativa vigente en el momento de la presentación de dicha solicitud, conforme establece la disposición

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

transitoria de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por lo que procede la concesión de la autorización para la puesta en marcha de la actividad conforme al procedimiento vigente a la presentación de la solicitud.

**II.** El contenido de la licencia de apertura deberá incluir los datos que se establecen en el artículo 3 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**III.** Considerando que el artículo 21,1,q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de fecha 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la autorización para la puesta en marcha de la actividad solicitada por el interesado, cuyos datos aparecen en el Anexo junto con el contenido establecido en el artículo 3 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Segundo.-** Requerir al interesado para que acredite la presentación de las preceptivas declaraciones de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**Tercero.-** Expedir el título acreditativo de la licencia de apertura concedida, una vez entregados los documentos citados en el apartado anterior.

**Cuarto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos procedentes.


#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD.**- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados de licencias de parcelación y declaraciones de innecesariedad de licencia.

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDO DE PARCELACIÓN URBANÍSTICA**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno del escrito presentado el día 21 de noviembre de 2016 por la compañía CLH, S.A., donde comunica el error material padecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2016, que en su punto tercero de Licencias de Parcelación y Declaraciones de Innecesariedad, apartado único, procedimiento tramitado con número de expediente 14/321.

Advertido error en la redacción del citado acuerdo, concretamente cuando se hace mención al apartado del informe del Técnico de Administración General, donde se expresan incorrectamente las superficies.

Examinada la documentación obrante en el expediente, la solicitud del interesado y los informes técnicos emitidos, se observa que efectivamente existe un error en la redacción del acuerdo de Junta de Gobierno Local citado anteriormente.

Considerando que, en base a los antecedentes expuestos, estaríamos ante una simple equivocación elemental de la superficie y linderos de la parcela 5, dicho error ha de conceptuarse como un error de hecho o material en el que concurren las características establecidas por la jurisprudencia (STS de 15 de marzo de 2005), en cuanto que es ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, siendo exteriorizable "prima facie" por su sola contemplación.

Considerando que con la rectificación que se pretende, no se produce una alteración fundamental en el sentido de los actos adoptados, ni afecta a su subsistencia, ya que no implica su anulación o revocación en cuanto creador de derechos subjetivos.

Considerando lo preceptuado en el número 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, literalmente, dispone que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:


**Primero.-** Rectificar el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de septiembre de 2016, en su punto tercero de Licencias de Parcelación y Declaraciones de Innecesariedad, apartado único, procedimiento tramitado con número de expediente 14/321, rectificando el error material padecido en dicho acuerdo, consistente en lo siguiente:

**Donde dice:**

*"... Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 14 de septiembre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística de parcelación, constituida por las fincas registrales 9831 y 9781, con la finalidad de segregar una porción de terreno de 256 m2, al objeto de instalar una "estación de protección catódica" de las tuberías del Oleoducto Rota-Zaragoza, porción que lindaría en todo su perímetro con la finca matriz, así como las consideraciones y condiciones expuestas en el mismo. ..."*

**Debe decir:**

*"... Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Técnico de*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

Administración General el día 14 de septiembre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística de parcelación, constituida por las fincas registrales 9831 y 9781, con la finalidad de segregarse una porción de terreno de 962,99 m2, al objeto de instalar una "estación de protección catódica" de las tuberías del Oleoducto Rota-Zaragoza, porción que lindaría en todo su perímetro con la finca matriz, así como las consideraciones y condiciones expuestas en el mismo. ..."

**Segundo.-** Dar cuenta a la oficina de Obras y Actividades a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

**DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno del procedimiento con número de expediente **16/269**, instruido sobre solicitud de licencia de segregación, o bien, de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística relativa a la **Parcela 53 del Polígono 9** del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 13 de septiembre de 2016, bajo el número de asiento 3.685.

A dicha solicitud se adjunta memoria descriptiva redactada por técnico competente y visada por su colegio profesional con fecha 13 de julio de 2016 y número 276/16, así como título de propiedad de una tercera parte indivisa de la finca rústica de referencia.

Visto el informe técnico desfavorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 24 de octubre de 2016, donde se manifiesta lo siguiente:


1. La finca de referencia se ubica en suelo clasificado de No Urbanizable con la categoría de Genérico, para el que determina que los actos de parcelación se atenderán al contenido de la Resolución de 4 de Noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, que estipula que en el caso de Paradas las dimensiones mínimas de parcela serán 2,50 ha para los terrenos de secano y de 0,25 ha para los de regadío.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece, en su artº 26.2, que "La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes solo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva".

Según la escritura aportada y la información catastral, la parcela objeto de la presente solicitud está explotada en régimen de secano.

Las superficies de los lotes resultantes son menores a las fijadas como unidad mínima de cultivo en la Resolución de 4 de noviembre de 1.996 anteriormente citada.

2. En relación con lo establecido en el artº 66, en relación con el 52.6,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se señala que, en tanto que la presente finca dista menos de 100 metros de la agrupación edificatoria denominada "PU-03 La Monjía" en el Avance de Identificación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo no Urbanizable aprobado por este Ayuntamiento, que se detectan indicios que hacen suponer que el presente loteo comportaría inducción a la formación de nuevos asentamientos, entendiéndose que inducen a formación de nuevos asentamientos los actos de segregación, edificación, construcción, obra o instalación que por sí o por su cercanía a asentamientos, sean susceptible de generar demanda de infraestructuras o servicios colectivos.

Por lo tanto, en base a los dos puntos anteriores se propone denegar la declaración de innecesariedad de licencia solicitada, al considerarse que la segregación perseguida provocará la consolidación y ampliación de un asentamiento urbanístico ya existente en suelo no urbanizable, además de no alcanzarse las superficies mínimas de cultivo.

Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 4 de noviembre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que se informa desfavorablemente la declaración de innecesariedad de licencia urbanística solicitada por el interesado, en base al proyecto presentado, para parcelación de la finca señalada como parcela nº 53 del polígono 9 del catastro de bienes inmuebles de naturaleza rústica (finca registral nº 18265), y cuya superficie asciende, según reciente medición, a 18.354 m<sup>2</sup>, en la que se pretenden dos lotes de 9.177 m<sup>2</sup> de superficie, cada uno, debiendo, con carácter previo a dictar la propuesta de resolución, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 84 de la LRJ-PAC, y dado que el carácter desfavorable del presente informe pudiera resultar impeditivos para la concesión de la citada declaración, al afectar a deficiencias no subsanables, poner de manifiesto el expediente al interesado para que por plazo de diez días pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, significándole que durante dicho plazo puede consultar el mismo, indicando la dependencia y el horario para ello.

Resultando que el día 23 de noviembre de 2016 se notifica al interesado escrito del Alcalde, donde se le pone de manifiesto el expediente, para que pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, sin haberse presentado alegaciones ni documentos al día de la fecha.


Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.- Denegar** la declaración de innecesariedad de licencia solicitada, por los motivos expuestos en los informes técnico y jurídico.

**Segundo.-** Notificar lo resuelto al interesado, cuyos datos se expresan en el Anexo, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

el mismo.

**ANEXO**

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

**PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.-** Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de edificación, obras e instalaciones:

**OBRAS CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN**

1. Licencia de obras para **cerramiento de parcela**, con emplazamiento en **P.I. Los Alberos, Manzana 6 Parcela 22 (actualmente c/ Los Alberos nº 622)**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 19 de septiembre de 2016, bajo el número de asiento 3776, procedimiento tramitado con número de expediente **16/272**, y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.


Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 30 de noviembre de 2016, donde se propone conceder la licencia solicitada, y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en el posterior Anexo, así como el resto de consideraciones expuestas en el mismo y además se deberá proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 13.183,86 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 2 de diciembre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, así como el resto de consideraciones expuestas en el mismo para obras consistente en cerramiento de parcela, con emplazamiento en parcela 22- (parcela catastral 8101305), debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			


24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal para la edificación, obras e instalaciones en base al proyecto básico y de ejecución presentado, con las modificaciones contempladas en el posterior reformado aportado, procedimiento tramitado con número de expediente 16/272, y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
    - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
    - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
  - Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
  - Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
  - En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
  - Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
    - Emplazamiento de la obra.
    - Promotor de la obra.
    - Denominación descriptiva de la obra.
    - Propietario del solar o de los terrenos.
    - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
    - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
    - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
    - Fecha de inicio y terminación de las obras.
- El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
- Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			



y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

Código Seguro De Verificación:	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>		



2. Licencia de obras para nave almacén de uso terciario, con emplazamiento en c/ José Luis Parada nº 18, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 7 de noviembre de 2016, bajo el número de asiento 4.573, procedimiento tramitado con expediente número 16/335, y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Visto que las presentes obras obtuvieron licencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2016, procedimiento tramitado con número de expediente 15/238, con unos plazos de inicio y terminación de 1 y 4 meses, respectivamente.

Visto que mediante resolución de Alcaldía número 782/16 de fecha 14 de diciembre de 2016, se ha declarado la caducidad de las obras para el procedimiento tramitado con expediente 15/238, al haberse vencido el plazo de inicio y de terminación de las mismas.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 11 de noviembre de 2016, para la nueva licencia de obras que se solicita con expediente 16/335, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General el día 22 de noviembre de 2016 para la nueva licencia de obras que se solicita con expediente 16/355.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística municipal en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en el posterior anexo, procedimiento tramitado con expediente número 16/335, y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.


Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Aprobar la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**


*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

#### **PUNTO QUINTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.-**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del siguiente procedimiento incoado para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

Licencia de utilización de centro de almacenamiento de gases licuados del petróleo envasado de 1ª categoría, con emplazamiento en Parcela 546 del Polígono 13 del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 19 de agosto de 2016, bajo el número de asiento 3258, procedimiento tramitado con número de expediente **16/243**, y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

Visto que al expediente se acompaña la documentación exigida en la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

normativa en vigor que le es de aplicación.

Visto que con anterioridad al expediente de licencia de utilización que ahora nos ocupa, se han obtenido las siguientes licencias urbanísticas:

- Licencia urbanística para ejecución de obras, procedimiento tramitado con número de expediente 14/027 para reconstrucción y mejora de instalaciones de almacén de butano.

- Licencia urbanística para legalización de obras ejecutadas contraviniendo la licencia inicialmente concedida, procedimiento tramitado con número de expediente 16/152.

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 20 de diciembre de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, se propone lo siguiente:

- Aprobar la legalización de las obras que modifican el proyecto de legalización aprobado en base al anexo nº 1 presentado por el interesado, y sin perjuicio de la competencia de los técnicos intervinientes.

- Otorgar la licencia de utilización para Centro de Almacenamiento de G.L.P. envasado de 1ª categoría, con emplazamiento en polígono 13, parcela 546; en base a la documentación técnica por la que obtuvo licencia urbanística de edificación, así como la documentación técnica obrante en el expediente de licencia de utilización.

Visto el informe favorable jurídico emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 27 de diciembre de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, y en consonancia con lo informado por los servicios técnicos municipales, se informa lo siguiente:

- Aprobar la legalización de las obras que modifican las previsiones del proyecto inicial, en cuanto compatibles con la ordenación urbanística vigente, contempladas en el Anejo 1 de modificaciones al proyecto de legalización.


- Conceder licencia urbanística para la utilización como Centro de almacenamiento de GLP envasado de 1ª categoría, del inmueble sito en el polígono 13, parcela 546, con referencia catastral 41071A01300540000IH, conforme a la documentación técnica presentada.

- Adoptar las medidas que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables, en su caso, por ejecución de obras contraviniendo las condiciones de la licencia concedida en su día.

Oído el informe del Secretario que suscribe en el que se advierte a la Junta de Gobierno que, según lo preceptuado en el artículo 3, apto. 1º del RDU, las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística, así como, que las potestades administrativas en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurren los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la legalización de la obras que modifican las previsiones del proyecto inicial, en cuanto compatibles con la ordenación urbanística vigente, contempladas en el Anejo 1 de modificaciones al proyecto de legalización, visado por el Colegio Profesional del técnico redactor del mismo con número 1600393 el día 30 de noviembre de 2016.

**Segundo.-** Conceder licencia urbanística para la utilización como Centro de almacenamiento de GLP envasado de 1ª categoría, del inmueble sito en el polígono 13, parcela 546 del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, procedimiento tramitado con número de expediente 16/243, y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

**Tercero.-** Adoptar las medidas que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables, en su caso, por ejecución de obras contraviniendo las condiciones de la licencia concedida en su día.

**Cuarto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO


*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**PUNTO SEXTO.- DECLARACIÓN DE ACTOS EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.**- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno del siguiente procedimiento de declaración de actos en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación:

Solicitud de declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) para inmueble sito en c/ José Luis Parada, número 22, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 1 de abril de 2013, bajo el número de asiento 893, procedimiento tramitado con el número de expediente 13/110 y conforme a los datos que aparecen en el Anexo a este acuerdo.

A la solicitud de declaración se acompaña la documentación técnica exigida en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y que consta en el expediente.

Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 9 de noviembre de 2016, obrante en el expediente de su razón con la propuesta y consideraciones expuestas en el mismo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 17 de noviembre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que amparado en el actual marco normativo que resulta de aplicación, y que ha sido expuesto en los anteriores fundamentos jurídicos, y dando conformidad al informe técnico obrante en el expediente de su razón, considera que lo procedente es declarar el inmueble en situación de asimilada a fuera de ordenación conforme a lo preceptuado en el artículo 53 del RDUA.


Visto que, en base a documentación adjuntada a la solicitud, se ha constatado que dicho inmueble ha quedado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación al haberse realizado con infracción de la normativa urbanística, consistente en haberse ejecutado sin la previa licencia urbanística e incumpliendo las prescripciones de los artículos 6.1.3.2 y 6.1.3.3. del P.G.O.U. vigente, no siendo posible adoptar ya respecto a la misma medida alguna de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en adelante RDUA.

Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 4º, párrafo primero del RDUA, el reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 4º, párrafo segundo del citado texto normativo, la resolución que ponga fin a este procedimiento deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 53, apto. 4º, párrafo tercero del citado texto legal, una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Considerando que, según preceptúa el artículo 53, apto. 5º del renombrado RDUA, conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma, lo que hay que poner a colación con la disposición transitoria tercera del mismo texto normativo (añadida por disposición final 1.1 de Decreto

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

2/2012, de 10 de enero), según la cual en el caso de que una edificación declarada en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación hubiera accedido al Registro de la Propiedad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, sin mención expresa de las condiciones derivadas de este régimen, la Administración competente deberá instar dicha constancia en la forma y a los efectos previstos en la legislación notarial y registral correspondiente.

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 53, apto. 6º. del mismo reglamento, con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Considerando que según dispone el artículo 28 del RDU, las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, entre otros actos administrativos, *"La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas."*


Considerando que según dispone el apto. 2º del citado artículo 28 el acceso al Registro de la Propiedad se instará por la Administración actuante, debiendo, a tales efectos, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario habilitado para ello, expedir certificación del contenido íntegro del acto administrativo en la forma prevista por la normativa registral. Al respecto, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2 y 57 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que la competencia residual que correspondería a la Alcaldía para la resolución del presente expediente en base al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la misma, en base a la posibilidad prevista en número 3º del citado artículo 21, ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Declarar que el inmueble, cuyos datos se identifican en el anexo que aparece junto a este acuerdo, se encuentra en situación de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			



asimilado al régimen de fuera de ordenación al haberse realizado con infracción de la normativa urbanística, consistente en haberse ejecutado sin la preceptiva licencia urbanística e incumpliendo las prescripciones del artículo 6.2.3.2. del P.G.O.U. vigente en cuanto al número de plantas y retranqueo mínimo del lindero trasero, no siendo posible adoptar ya respecto al mismo medida alguna de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello.

**Segundo.-** Declarar, en base a la documentación técnica aportada por el interesado, consistente en certificación de técnico competente, acreditada que la fecha de ejecución del inmueble es el 30 de diciembre de 1970, así como que este es apta para el uso al que se destina en cuanto que reúne las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad y en base a la compatibilidad urbanística de dicho uso en función de la clasificación y calificación de los terrenos donde se ubica el inmueble.

**Tercero.-** Someter el inmueble objeto de la presente declaración al siguiente régimen jurídico:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con, carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.


3. Podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

5. El inmueble queda sujeto al régimen establecido para el suelo urbano consolidado, previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Cuarto.-** Disponer que, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 175.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la presente resolución es título suficiente para autorizar la prestación de los servicios de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones, si bien la contratación de tales servicios queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del inmueble, objeto de la presente declaración, de las obligaciones que, en atención a la clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica el mismo, les vengán impuestas por la legislación urbanística y sectorial que resulte de aplicación.

**Quinto.-** Disponer que, conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma, conforme dispone el artículo 53.5, en relación con el 28.1,1) del Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**Sexto.-** Notificar lo resuelto a la interesada, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

**ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**PUNTO SÉPTIMO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.**- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del procedimiento incoado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con número de expediente **16/201**, iniciado a instancias de las actas de la Policía Local de fechas 25 y 29 de junio de 2016, tras recibir una llamada de la persona afectada por las molestias de un establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo.

Resultando los siguientes:


**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.** Previo informe del Ingeniero Técnico Industrial municipal, y dando conformidad al mismo, la Junta de Gobierno Local al punto Sexto, apartado 1 de la sesión celebrada el 19/08/2016 acordó incoar procedimiento sancionador al titular de la actividad, como responsable de una infracción administrativa tipificada en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/1999).

**2.** Tras la instrucción del procedimiento, el día 2 de noviembre de 2016 se emitió una propuesta de resolución en la que se proponía sancionar al titular de la actividad con una multa de 301 euros, por la apertura de un establecimiento público careciendo de licencia de apertura y sin haberse sometido a otro medio de intervención administrativa alternativo, hecho que constituye una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.1 de la Ley 13/1999, tipificada como "la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes"

Para la graduación de dicha sanción se tomado como circunstancia atenuante el no haberse causado daños efectivos por dicha infracción sino sólo un peligro abstracto.

**3.** La citada propuesta de resolución, junto con una relación de los documentos que obran en el expediente, fue notificada al presunto

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

responsable el día 2 de noviembre de 2016, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimase pertinentes.

4.- El día 23 de septiembre de 2016 tuvo entrada un escrito del responsable de la actividad en el que, esencialmente, manifiesta las siguientes alegaciones contra el punto Tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de Local del día 19 de agosto de 2016 por el que se incoa procedimiento sancionador (también se hacen otras alegaciones contra el punto Segundo del mismo Acuerdo, que serán analizadas en su correspondiente expediente):

- Que el Ayuntamiento ha incurrido en desidia por no resolver la autorización de puesta en marcha de la actividad desde que se solicitó el 27/12/2012 hasta que se concedió el día 4/07/2016, y ha permitido que el bar de referencia haya permanecido abierto al público sin la preceptiva licencia.

- Que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad por inactividad en la protección medio ambiental contra el ruido, por no aplicar la ley autonómica de protección ambiental ni el reglamento autonómico que obliga a la suspensión de actividades que atentan contra la calidad del aire. Además, como el establecimiento cierra a las 23:00 horas en invierno y a las 01:00 horas en verano, el interesado deduce que no existe riesgo contra "la salud medioambiental denunciada por particular" (sic).

5.- Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa que en el expediente 98/AP24 consta que el día 13 de noviembre de 1998 se solicitó licencia de apertura, habiendo obtenido calificación ambiental favorable y licencia de instalación por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de enero de 1999. Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2012 se comunicó el cambio de responsable de la actividad, pasando a ser la persona que aparece en el anexo de este acuerdo y la corrección de la dirección del establecimiento, y se solicitó la autorización de puesta en marcha. Después de varios requerimientos municipales y la aportación de documentación técnica, dicha autorización de puesta en marcha (es decir, la licencia de apertura) ha sido concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 4 de julio de 2016.

#### HECHOS PROBADOS

Según los informe de la Policía Local, los cuales tienen carácter probatorio conforme al artículo 49.3 del Decreto 165/2003, se entienden probados lo siguientes hechos:


Los días 24 y 29 de junio de 2016, el establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo estaba abierto al público y se ejercía la actividad careciendo de licencia municipal de apertura y sin haberse sometido a otro medio de intervención administrativa alternativo, siendo su responsable la persona que aparecen en el anexo de este acuerdo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I. NORMATIVA APLICABLE.

1. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas

Código Seguro De Verificación:	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
Observaciones		Página	19/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

## II. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.


En relación con el escrito de alegaciones presentado por el interesado el día 23 de septiembre de 2016, y aunque éste ha sido presentado fuera del plazo establecido por el artículo 43 del Decreto 165/2003, a continuación pasan a valorarse las mismas:

1. Respecto a la afirmación de que este Ayuntamiento ha incurrido en desidia por no resolver la autorización de puesta en marcha de la actividad desde que se solicitó el 27/12/2012 hasta que se concedió el día 4/07/2016 y que ha permitido que el establecimiento de referencia haya permanecido abierto al público sin la preceptiva licencia, se considera que esto no es más que un juicio de valor sin acreditación alguna, puesto que de hecho en el expediente 98/AP24 constan hasta dos requerimientos al interesado para subsanar defectos tanto en la documentación aportada como en el propio establecimiento, por incumplimientos de los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de seguridad, accesibilidad y medioambiental, lo cual impedía el otorgamiento de la autorización de puesta de marcha y por tanto, la apertura al público del establecimiento, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 13/1999. Por tanto, se considera que procede desestimar esta alegación.

2. Respecto a la alegación de que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad por inactividad en la protección medio ambiental contra el ruido, por no aplicar la normativa que obligaría a la suspensión de la actividad, se considera que esto no tiene ninguna repercusión en el presente procedimiento sancionador, ya que en todo caso dicha suspensión se trataría de una medida adicional al mismo, según se establece en el artículo 12 del Decreto 165/2003.

Por otra parte, este reconocimiento por parte del interesado de que, además de haber procedido a la apertura del establecimiento sin la autorización correspondiente, la actividad también ha podido provocar riesgos o daños para la salud de los vecinos por contaminación acústica se considera que conllevaría el cambio de la tipificación de la infracción cometida, pasando de ser una infracción grave según el artículo 20.1 de la Ley 13/1999 a una infracción muy grave según el artículo 19.1 de dicha Ley, y por tanto podría ser sancionada con multa comprendida entre 30.050,61 euros y 601.012,10 euros. No obstante, como dichos daños para la salud de las personas no han sido demostrados fehacientemente mediante algún informe de inspección acústica conforme establece el Decreto 6/2012, esto (y no el supuesto cumplimiento del horario de cierre alegado por el interesado, lo cual es un requisito exigido por otra normativa y que no guarda relación con los riesgos para la salud de las personas provocados por la contaminación acústica) hace que no se considere procedente el cambio en la tipificación de la infracción ni el aumento del rango de sanción aplicable.

Por todo lo anterior, se considera que deben desestimarse las

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

alegaciones presentadas por el interesado contra el punto Tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de Local del día 19 de agosto de 2016 por el que se incoa el presente procedimiento sancionador.

En lo relativo al procedimiento sancionador se dispone lo siguiente:

Primero.- La Ley 13/1999 establece, en su artículo 2.1, que la celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el artículo 1.4 de dicha Ley, que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía en establecimientos públicos fijos o no permanentes, estará sujeta a los medios de intervención por parte de la Administración competente previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de los específicos que requiera el tipo de actuación. En este sentido, el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, clasifica a los bares (epígrafe III.2.8.d) como establecimientos de actividades recreativas.

En este sentido, el artículo 20.1 de la Ley 13/1999 (en relación con el 19.1) tipifica como infracción grave la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes. Dicha infracción podrá ser sancionada con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros, conforme establece el artículo 22 de la citada ley 13/1999.

Segundo.- Según se ha acreditado anteriormente, los días 24 y 29 de junio de 2016 la actividad se encontraba abierta al público sin contar con la preceptiva autorización de puesta en marcha (licencia de apertura), puesta que ésta no se concedió hasta el día 4 de julio de 2016. Por tanto, los hechos denunciados se considera que constituyen una infracción administrativa calificada como grave según el citado artículo 20.1 en relación con el artículo 19.1 de la Ley 13/1999.

Para la imposición de la sanción correspondiente a la infracción anterior se aplicará lo dispuesto en el Decreto 165/2003, y en particular los criterios de graduación establecidos en el artículo 31 del citado precepto, siendo para este caso, los siguientes:


- se considera como circunstancia atenuante el no haberse causado daños efectivos por dicha infracción sino sólo un peligro abstracto.

Por todo lo anterior, se estima que a dicha infracción le corresponder la sanción de una multa de 301 euros.

Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado Decreto 165/2003, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Declarar como hechos probados que Los días 24 y 29 de junio de 2016, el establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo estaba abierto al público y se ejercía la actividad careciendo de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

licencia municipal de apertura y sin haberse sometido a otro medio de intervención administrativa alternativo, siendo su responsable la persona que aparece en el anexo de este acuerdo.

**Segundo.-** Elevar a definitiva la propuesta de resolución de fecha 2 de noviembre de 2016, correspondiente al procedimiento sancionador de referencia.

**Tercero.-** Sancionar al responsable de la actividad cuyos datos personales aparecen en el anexo de este acuerdo, con una multa de **301 euros**, por la apertura de un establecimiento público careciendo de licencia de apertura y sin haberse sometido a otro medio de intervención administrativa alternativo, hecho que constituye una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, tipificada como "la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes".

Para la graduación de dicha sanción se tomado como circunstancia atenuante el no haberse causado daños efectivos por dicha infracción sino sólo un peligro abstracto.

**Cuarto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.


Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**PUNTO OCTAVO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.-** Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del procedimiento incoado en materia de actividades industriales y mercantiles, con número de expediente **16/305**, iniciado a instancias de un acta de denuncia remitida por los agentes del Equipo Roca de la Guardia Civil- Puesto de Estepa (procedimiento número 2016-001826-00000848), relativa a una inspección practicada el día 26 de septiembre de 2016 en el establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo. En dicha acta se recoge que en el citado establecimiento se estaba ejerciendo la actividad, por parte de la empresa que aparece en el anexo de este

Código Seguro De Verificación:	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
Observaciones		Página	22/25	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

acuerdo, presumiblemente sin contar con licencia municipal de apertura, puesto que su responsable no acreditó la posesión de la misma ni en el momento de la inspección ni posteriormente en el plazo concedido para ello.

Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento relativos al establecimiento del referencia, se observa lo siguiente:

1.- En el expediente 13/264 consta que el establecimiento obtuvo licencia de utilización para edificio destinado a almacén, según Resolución de Alcaldía nº 591/13, de 10 de octubre.

2.- En el expediente 14/287 consta que el día 22 de octubre de 2014 se presentó, por parte de la sociedad denunciada, una declaración responsable de inicio de la actividad que aparece en el anexo de este acuerdo, en el mismo establecimiento.

En base a dichos antecedentes se hacen las siguientes,

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

I. El Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dispone en su artículo 22 (según redacción dada por el R.D. 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante R.D. 2009/2009), que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (en adelante Ley 17/2009).

En este sentido, la Ley 17/2009 establece que la normativa reguladora del acceso o ejercicio de una actividad no podrá imponer a los prestadores de dicha actividad un régimen de autorización salvo casos excepcionales, siendo suficiente para su ejercicio la presentación de una comunicación o una declaración responsable del prestador.


Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985) establece en su artículo 84, según redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de los siguientes medios:

- Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 se estará a lo dispuesto en la misma.

- Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

- Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Además, el artículo 84 bis de la citada Ley 7/1985 establece que, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, reservándose este medio de intervención para cuando lo exija una ley y con unas

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			

determinadas condiciones.

En conclusión, por todo lo anterior se estima que el medio de intervención municipal aplicable a la actividad de referencia es el de sometimiento a declaración responsable, junto con el control posterior al inicio de la actividad a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

**II.-** El procedimiento de declaración responsable de actividades está regulado en el artículo 69 de la Ley 39/2015. Dicho artículo establece que se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Además, éste artículo también establece que dicha declaración responsable permitirá, con carácter general, el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

De la revisión formal de los documentos contenidos en el expediente 14/287 se deduce que la declaración responsable presentada por la persona jurídica denunciada, para el ejercicio de la actividad y emplazamiento que aparecen en el anexo de este acuerdo, reúne el contenido indicado en el artículo 69 de la Ley 39/2015, y en consecuencia habilita al titular de la actividad para el ejercicio de la misma desde el día en que se presentó (22/10/2014).

Por tanto, se estima que los hechos denunciados por los agentes de la Guardia Civil en el acta reseñada no constituyen ninguna infracción administrativa a la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que no procede la incoación de ningún procedimiento sancionador, debiendo darse por concluido el presente expediente, previa notificación a dicha institución.


**III.-** No obstante a lo indicado en el apartado anterior, y en aplicación de lo establecido en el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985, se considera conveniente incoar un procedimiento de control posterior, a los efectos de verificar el cumplimiento por parte de la actividad de la normativa reguladora de la misma.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Declarar concluso el presente expediente y proceder al archivo de las actuaciones, al haberse determinado que los hechos denunciados por los agentes de la Guardia Civil en el acta nº 2016-001826-00000848 no son constitutivos de ninguna infracción administrativa a la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Segundo.-** Incoar a la sociedad, cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, un procedimiento de control posterior de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la declaración responsable presentada el día 22 de octubre de 2014.

**Tercero.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			



que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.


Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de veinticinco folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números \_\_\_\_\_.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. José Antonio Marín López

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	29/05/2017 13:53:28	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	29/05/2017 13:51:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/25	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8XN0NnG5GPCNKv04hEf1Dg==</a>			